

de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de noviembre de dos mil dieciséis.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

145.877

**Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías,
Administración Pública y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

9.271

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo:

“ASUNTO: OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2016.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local.

En virtud del artículo 127.1 i) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la

Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de enero de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 1 la aprobación definitiva de la Plantilla del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con el resultado que obra en el expediente.

SEGUNDO. Con fecha 20 de abril de 2016, se celebra la primera sesión de la Mesa General de Negociación para tratar, entre otros asuntos, el siguiente:

“1. Criterios Generales sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2016”.

TERCERO. Con fecha 27 de abril de 2016 se celebra segunda sesión de la Mesa General de Negociación en la que resulta aprobada por unanimidad la propuesta de Oferta de Empleo Público para el año 2016.

CUARTO. Con fecha 3 de mayo de 2016, la Responsable Técnico del Servicio de Recursos Humanos emite informe propuesta para la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

QUINTO. Con fecha 26 de octubre de 2016, se emite informe por la Intervención General en el que se pone de manifiesto que examinado el expediente no se deduce que se esté ante un supuesto de los contemplados en el artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de la necesidad o no de una fiscalización previa.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (en adelante, LPGE).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad,

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

PRIMERA. Sobre el contenido de la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establece que, a lo largo del presente año, no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, exceptuándose de la citada limitación una serie de sectores y administraciones que se contemplan en el artículo 20 de la citada norma, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición, fijando asimismo un porcentaje de reposición según el servicio que se pretenda prestar.

De esa manera, la LPGE establece en su artículo 20 textualmente lo siguiente:

“Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

(...)

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

(...)

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

(...)

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

(...)

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión

de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

(...)

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución”.

Este artículo presenta una clara línea de continuidad con lo previsto para el año 2015, que es la prohibición de incorporación de nuevos efectivos, ni siquiera con vínculo temporal. En el ejercicio 2016, se incluyen algunas novedades sobre el año anterior, como son determinadas excepciones a la prohibición de convocatoria de pruebas selectivas en determinados sectores y ámbitos. Dentro de estas excepciones, se permite una tasa de reposición de hasta el 100 por cien, mejorando con respecto a la del año anterior que sólo permitía un máximo del 50 por cien.

Se sigue exceptuando la limitación de contratar en cuanto al “Asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos”, “al personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales”, así como “respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos”, que es muy similar a la del año anterior, poniendo énfasis en las funciones relativas al asesoramiento jurídico, a la gestión de los recursos públicos y a la asignación eficiente de los mismos, de máxima importancia si tenemos en cuenta el mandato de eficiencia económica y estabilidad presupuestaria al que nos encontramos obligados.

En los cuerpos propios de Administración Local, estas funciones se encuentran desarrolladas por las subescalas tanto Técnica Superior como Técnica de Gestión de la Escala de Administración General y también por los siguientes cuerpos de Administración Especial: Letrados, Auditores, Economistas y/o Especialistas en Administración y Dirección de Empresas (todas ellas de la subescala Técnica Superior o Media).

En el aspecto cuantitativo, es posible una tasa de reposición del 100 por ciento, en lo que a la convocatoria de las plazas del personal identificado en el apartado uno.2 del artículo 20 de la LGPE, siendo que expresamente se limita al 50 por ciento de la tasa de reposición en aquellos sectores no previstos en el mencionado apartado. En este sentido, conviene tener presente el mecanismo que la propia LPGE contempla para efectuar el cálculo de la tasa de reposición de efectivos, estableciendo así en su artículo 20.4:

“4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna”.

De acuerdo con este criterio de cálculo, la tasa de reposición de efectivos se sitúa en 54 plazas, conforme a los siguientes datos correspondientes al ejercicio 2015:

1. Jubilación: 38.
2. Invalidez: 14.
3. Excedencia voluntaria: 0.
4. Defunción: 2.
5. Baja voluntaria: 0.
6. Fin de contrato: 0.

Tomando en consideración las necesidades de recursos humanos que existen actualmente, que se cifran en 355 plazas que equivalen aproximadamente al 15% del total de la plantilla, como consecuencia de las sucesivas congelaciones o restrictivas limitaciones impuestas a la Oferta de Empleo Público por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se hace preciso aprobar para el año 2016, la Oferta de Empleo Público correspondiente, exclusivamente en aquellos sectores expresamente autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objetivo de poder asumir las necesidades expuestas, por lo que se estima acertado concentrar dichas plazas en los cuerpos de mayor polivalencia y relación con tales sectores de actuación.

De esta manera, se propone ofertar, a efectos de convocatoria de los respectivos procesos selectivos, las plazas que se indican en la presente propuesta y Anexo, fundamentalmente ligadas a las áreas de Presidencia, de Economía y Hacienda, Cohesión Social e Igualdad y Administración Pública de este Ayuntamiento.

El artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por

el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento; si bien, se debe estar a la tasa de reposición de empleo público determinada para el periodo 2016 por la LPGE. Así el artículo 20.uno de la LPGE, exceptúa para el año 2016, lo que determina el artículo 10.4 del TREBEP, sobre inclusión en la oferta de empleo público del ejercicio en que se produce su nombramiento, de las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos. Es decir, si el citado artículo 20.uno de la LPGE prohíbe que a lo largo de 2016 se proceda en el sector público a la incorporación de nuevo personal, excepto en los sectores que indica y hasta un porcentaje de la tasa de reposición, es obvio que durante dicho ejercicio no opera el mandato contenido en el TREBEP. Por tanto, aun siendo que en el año 2015 se nombraron un total de 40 funcionarios interinos como Agentes de Movilidad (Grupo/Subgrupo C/C2), en atención a lo previsto por la LPGE para el 2016 la no incorporación en la Oferta de Empleo Público para el 2016 de las plazas vacantes ocupadas por funcionarios interinos nombrados en el 2015 no supone infringir en nada el artículo 10.4 del TREBEP, pues la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio viene considerándose por parte del Tribunal Constitucional como un instrumento idóneo para limitar la oferta de empleo público como medida de política económica. Al respecto debe citarse la STC número 178/2006, de 6 de junio que dice:

“En segundo lugar, tal y como también hemos recordado con ocasión de los límites de las retribuciones

de los funcionarios (entre otras, SSTC 171/12996, de 30 de octubre (RTC 1996,171), F.4, y 24/2002, de 31 de enero (RTC 2002, 24), F.5) debe reconocerse la idoneidad de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en tanto vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno, para limitar la oferta de empleo público. De ahí que de acuerdo con nuestra jurisprudencia, no resulte forzado reconocer que un precepto como el aquí analizado pueda hallar cobertura competencial en el título de ordenación general de la economía (artículo 149.1.13 CE)”.

Por último, indicar que esta Oferta de Empleo Público ha sido negociada en la Mesa General de Negociación de materias comunes a personal funcionario y personal laboral, en los términos previstos en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

II. Sobre la competencia.

Una vez sometida a negociación, debe procederse a la aprobación de la Oferta de Empleo Público, competencia que corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en aplicación del artículo 127.1.h de la LRBR. Conviene recordar que la función “Aprobar la Oferta de Empleo Público” se encuentra entre las funciones no delegables de la Junta de Gobierno enumeradas en el apartado segundo del artículo 127.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se eleva la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. La aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para 2016 en los términos que se establecen en este acuerdo y en su anexo.

SEGUNDO. Remitir la misma a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Felipe Mba Ebebele.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016

Grupo según artículo 2
5, 30/1984 y subgrupo
según RDL 5/2015

Denominación de la plaza

Régimen de distribución

Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración General:

		Ingreso libre	Promoción interna
1. Subescala Técnica			
A-A1	Técnico de Administración General	14	4
2. Subescala de Gestión			
A-A2	Técnico de Administración General	12	5
3. Subescala de Auxiliar			
C/C2	Auxiliar de Gestión	18	

Funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial:

		Ingreso libre	Promoción interna
1. Subescala Gestión			
A-A2	Técnico Medio Acción Social	8	
A-A2	Técnico Medio de Edificación	2	
2. Subescala de Servicios Especiales			
Policía Local			
A/A2	Inspector		2
A-A2	Subinspector		2
C-C1	Oficial Policía Local		5
Serv. Extinción de Incendios			
C-C2	Cabo de Bomberos		2
TOTAL PLAZAS OFERTADAS		54	20

147.259

**Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías,
Administración Pública y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

9.272

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Directora General de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 35.363/2016, de 10 de noviembre, por la que se acuerda estimar las propuestas elevadas por el Tribunal de Selección nombrado en el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de Operario de Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

“Resolución de la Directora General de Administración Pública, por la que se acuerda estimar las propuestas elevadas por el Tribunal de Selección nombrado en el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de Operario de Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Resolución número 8.802/2016, de 31 de marzo del Director General de Administración Pública por la que se aprueban las Bases Específicas que rigen el Proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de operario de servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Publicación de las Bases y la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia número 41/2016, del 4 de abril.

3. Resolución número 20.358/2016, de 12 de julio, del Director General de Administración Pública por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

4. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se reúne el Tribunal del Proceso Selectivo convocado para configurar lista de reserva en la categoría de Operarios, a fin de poner de manifiesto al órgano convocante las

dificultades con que se han encontrado en el curso del proceso selectivo e interesar del mismo la aclaración y delimitación de determinadas cuestiones de la misma, todo ello con el resultado que obra en el expediente.

5. Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración Pública solicita a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se rectifique y aclare la base primera que rige el proceso selectivo de listas de reserva de operarios de servicios, en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Resolución número 28.200 por la que se aprueban las Bases Generales para la generación de listas de reserva del personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

- Resolución número 3.805/2016, de 15 de febrero del Concejal Delegado de Recursos Humanos, por la que se modifica la Resolución número 28200/13, de 13 de septiembre, por la que se aprueban las Bases Generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Resolución del Director General de Administración Pública por la que se aprueban las Bases Específicas que han de regir el proceso selectivo para la generación de listas de reserva de la categoría de operario de servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como funcionarios interinos, publicación en el B.O.P. número 41, de 4 de abril de 2016.